

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014 CELEBRADO EN LOS MUNICIPIOS DE CHUMATLÁN, TEPETZINTLA Y LAS CHOAPAS.

RESULTANDO

- I En cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SUP-REC-115/2013; SX-JRC-255/2013; y, SUP-REC-145/2013; y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, el Instituto Electoral Veracruzano, organizó en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- II Mediante acuerdo identificado bajo la clave: ACU/CG/02/2014, este Consejo General, con fecha 22 de enero de 2014, aprobó el ajuste de los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, expedidas por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de diciembre de 2013. Dicha calendarización estableció el diez de junio de 2014 como fecha término para la presentación de los Informes de Campaña.
- III En la misma fecha, 25 de marzo de 2014, por acuerdo ACU/CG/23/2014 el Consejo General determinó aprobar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y coalición durante el Proceso Electoral Extraordinario 2014 en los siguientes términos:

"Para la elección de Ediles en el municipio de Tepetzintla, se asigna un monto máximo de gastos de campaña por la cantidad de \$64,871.28 (Sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y un pesos 28/100 M.N).

El tope máximo de gastos de campaña para la elección de ediles en el municipio de Chumatlán, Veracruz, se fija por un monto de \$18,203.30 (Dieciocho mil doscientos tres pesos 30/100 M.N.)

En lo que corresponde a la elección de Ediles del Ayuntamiento de Las Choapas, el tope máximo de gastos de campaña se establece por un monto de \$406,853.86 (Cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.)."

- IV** En sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2014, mediante acuerdo identificado bajo la clave ACU/CG/24/2014, este Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición total presentado por los Partidos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México; y las Asociaciones Políticas Estatales: Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, con la finalidad de postular candidatos comunes por el principio de mayoría relativa en las elecciones extraordinarias de Ediles de los ayuntamientos de los municipios de Chumatlán, Las Choapas y Tepetzintla, bajo la denominación "*Veracruz para Adelante*".
- V** Los Partidos Políticos y la Coalición "*Veracruz para Adelante*" presentaron, de conformidad con el artículo 63, fracción IV del Código de la materia, sus informes de gastos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO	FECHA
ACCIÓN NACIONAL	S/N	09/JUNIO/2014
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	S/N	10/JUNIO/2014
DEL TRABAJO	S/N	10/JUNIO/2014
MOVIMIENTO CIUDADANO	COE/TESO/012/14	10/JUNIO/2014
COALICIÓN "VERACRUZ PARA ADELANTE" (PRI, PVEM, PANAL)	OI/026/14	10/JUNIO/2014
ALTERNATIVA VERACRUZANA	No participó en el Proceso Electoral Extraordinario 2014	
CARDENISTA	No participó en el Proceso Electoral Extraordinario 2014	

- VI** Con base en dicha información, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, emitió el *Dictamen consolidado que emite la Unidad de*

Fiscalización de los partidos políticos respecto de los Informes de Campaña de los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana, Cardenista y de la Coalición “Veracruz para Adelante” relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014, celebrado en los municipios de Chumatlán, Tepetzintla y Las Choapas, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo y que determina lo siguiente:

“DICTAMEN

PRIMERO. Que, los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y la Coalición “Veracruz para Adelante”; presentaron en tiempo y forma los informes de campaña relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014.

SEGUNDO. Con base en los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión realizado a los informes sobre el origen y monto, así como el empleo y aplicación de los recursos financieros aplicados durante la campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2014, plasmados en el presente instrumento, se determina que dichas organizaciones políticas se ajustaron a la normatividad de la materia en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento público, en todos los casos; y privado en aquellos que reportaron este tipo de financiamiento.

TERCERO. Que, las erogaciones relacionadas a las actividades de campaña de los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y la Coalición “Veracruz para Adelante”, se circunscribieron a los topes máximos de gastos de campaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para las elecciones municipales del Proceso Extraordinario 2014.

CUARTO. Túrnese el presente Dictamen Consolidado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.”

- VII** Dicho Dictamen fue remitido a la Presidencia del Consejo General y fue presentado a consideración de este órgano colegiado en sesión celebrada en fecha 27 de febrero del año en curso, y de su deliberación se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece dicha Constitución; en las entidades

federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo disponen los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la fracción V, Apartado C del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables, así lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, Apartado B), inciso a), punto 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 32, apartado 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral, en los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; ahora bien, el artículo Décimo Octavo Transitorio de la mencionada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 23 de mayo de 2014, dispone que los procedimientos de fiscalización relacionados con los partidos políticos en las entidades federativas que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esa Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Anotado lo anterior, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con la ley electoral vigente, es el órgano facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las organizaciones políticas realicen sus actividades político-electorales con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, esto a través de su órgano técnico, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, quien es la responsable de recibir y revisar los Informes de campaña que las Organizaciones Políticas y Coaliciones le presenten; elaborando un dictamen consolidado de la revisión que realice de dichos informes. Así se establece en los dispositivos 20, párrafo segundo; 59; 61, fracción IV, y 64, fracción IV del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 4 Esta institución electoral, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos y aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112, fracción I; 113, párrafo primero; y, 119, fracciones I y XII.

- 5** Las dos modalidades de financiamiento que dispone el Código Electoral para el Estado a los Partidos Políticos, son financiamiento público y privado, según se establece en el artículo 52, del ordenamiento electoral citado. En lo concerniente al financiamiento público, éste se divide en ordinario aquel que se otorga para el sostenimiento de las actividades permanentes de los Partidos Políticos y el extraordinario que es el que se otorga únicamente en años de elecciones para las actividades de los partidos tendientes a la obtención del voto y que consiste en una cantidad igual a la que corresponde por concepto de financiamiento ordinario, para ello el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano determinará, de acuerdo con su presupuesto, la cantidad que le será suministrada mensualmente a cada Partido Político por conducto de sus órganos directivos estatales, lo anterior, de conformidad con las bases señaladas en el artículo 19 de la Constitución Política del Estado y los artículos 54 y 55 del Código Electoral vigente.
- 6** De conformidad con el dispositivo 56, del Código Electoral vigente, el financiamiento privado es aquel que no proviene del erario público y que percibe el Partido Político mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, cuyas modalidades establece dicha disposición legal.
- 7** Es obligación de los Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 44, fracción XVII; y, 88, párrafo tercero, del Código Electoral para el Estado, informar al Instituto, en los plazos y formas establecidas, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen en el desarrollo de sus actividades, sujetándose a la normatividad que corresponda; así como rendir un informe debidamente documentado de sus respectivos gastos de campaña, en los términos y plazos que señala dicho Código; el partido que incumpla con la obligación de sujetar sus gastos de

campaña a los topes establecidos será sancionado en los términos de lo dispuesto en el Libro Sexto de citado ordenamiento.

- 8 En ese contexto, el Código Electoral vigente dispone en los artículos 44, fracción XVII; 59; 61; 63; y, 64, entre otros, así como en los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el origen, monto y aplicación de los recursos financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, empleados en actividades ordinarias, de precampañas y campañas; una serie de atribuciones y funciones a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, las cuales permiten a esa Unidad elaborar y poner a consideración de este órgano colegiado el proyecto de Dictamen que nos ocupa.
- 9 Analizado lo hasta aquí expuesto, y con base en el análisis y conclusiones a que arriba el *Dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los partidos políticos respecto de los Informes de Campaña de los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Alternativa Veracruzana, Cardenista y de la Coalición "Veracruz para Adelante" relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario 2014, celebrado en los municipios de Chumatlán, Tepetzintla y Las Choapas*; este Consejo General considera procedente hacer suyo dicho dictamen en los términos del documento que se anexa a este acuerdo, haciendo propios los razonamientos y conclusiones que en él se asientan a fin de fundar y motivar su resolución.
- 10 Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso que impugne la presente resolución, sin que se hubiese interpuesto éste, deberá solicitarse la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado y la publicación en la página de internet del Instituto, del presente acuerdo así como del Dictamen correspondiente; o bien, si se hubiese impugnado el mismo, deberá publicarse la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado que al respecto emita, lo anterior para efectos de la divulgación necesaria y

que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en cumplimiento a lo que disponen los artículos: 64, fracción VIII, incisos b) y c); 119, fracción XLIII, del Código Electoral para el Estado; y 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite su publicación, en cumplimiento a la atribución que le señala el artículo 122, fracción XVIII, del citado ordenamiento electoral local.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado B), inciso a), punto 6 y Apartado C; 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado 1, inciso a), fracción VI; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, párrafo segundo; 44 fracción XVII; 52; 54; 55; 56; 59; 61, fracción IV; 63; 64, fracciones IV y VIII, incisos b) y c); 88, párrafo tercero; 112 fracción I; 113, párrafo primero; 119, fracciones I y XLIII; 122 fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en el ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119, fracción XII del Código Electoral para el Estado; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Informes relativos al origen, monto, empleo y aplicación de los ingresos y egresos aplicados en las campañas del Proceso Electoral Extraordinario 2014, presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y la Coalición “Veracruz para Adelante”; de conformidad con el Dictamen Consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, mismo que se anexa como parte integrante de este acuerdo.

Con base en dicho dictamen; los partidos políticos y coalición referidos en el párrafo anterior, se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento público y privado, aplicado a las campañas del Proceso Electoral Extraordinario 2014; ajustándose igualmente a los topes máximos de gastos de campaña fijados por este Consejo General.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que, una vez que haya causado estado el presente, solicite la publicación de este acuerdo y de su anexo, el Dictamen Consolidado, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto. En caso de interposición de algún medio de impugnación, deberá solicitarse la publicación de la resolución del Tribunal que al efecto se emita.

Este acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintisiete de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO